



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00738- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 23 abril 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (doc. 012), quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder conferido (pag. 1 doc.003)
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc.012)
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 9) Se resolverá sobre la renuncia a términos efectuada en doc. 015, el cual viene coadyuvado.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación incluida las costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-100838, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Andrés Felipe Serna Ruiz con c.c. 9.730.744.

Medida comunicada mediante el oficio 0082 del 22 de enero de 2024 (doc. 007).

TERCERO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

abogadamarcela@hotmail.com

Y la entidad:

ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

QUINTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: No hay desglose que ordenar, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera electrónica.

OCTAVO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

NOVENO: Archivar proceso
/Ljrp

Se notifica por estado el 24 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12daa6f2eea69c0f128bc7b8315ea9d6b649aa86b6f98965ad0ecebe8f8fc9d8**

Documento generado en 23/04/2024 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>